

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES
COMERCIALES EN LA COMUNA DE QUINCHAO**
APROBADO POR ACUERDO N° 139
ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022

ORDENANZA N° 01/2022.
QUINCHAO, 27 de Diciembre de 2022.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS DE COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza Municipal regula el diseño, ocupación, uso y construcción en espacios que son bienes nacionales de uso público y administrado por el municipio, con la finalidad de cautelar la seguridad y la integridad de las personas, de los bienes inmuebles públicos y privados y del mobiliario urbano de la Comuna. Esta Ordenanza es complementaria con todo lo establecido por el Plan Regulador Comunal y las leyes nacionales atinentes a la construcción.

Se aplicará la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General en las materias no reguladas en la presente normativa.

Artículo 2°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales el control de la presente ordenanza en lo referente al uso del espacio, pudiendo delegar tal función en el inspector municipal y si se requiere a la persona encargada de medio ambiente.

Artículo 3°: Definiciones: Los siguientes vocablos, tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Plaza: Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal. Área Verde: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.

Bandejón lateral de área verde: Espacio comprendido entre la acera y la calzada y no que posee uso de área verde en el plan regulador comunal.

Terreno de playa: Espacio de tierra que, a partir de la línea de más alta marea, se extiende 80 metros al interior del territorio.

Playa: Espacio comprendido entre la línea de más baja marea hasta la línea de más alta marea

Bien nacional de uso público: Es aquel que pertenece a la nación toda y cuyo acceso y uso es público. Los bienes nacionales de uso público no pueden ser enajenados, por tanto su dominio pertenece siempre al Estado. En el Borde Costero, como así mismo en los ríos y lagos navegables, corresponden a esta categoría La Playa, el Fondo y la Porción de Agua.

Bien fiscal: Es aquel que pertenece a la nación toda pero cuyo acceso y uso puede ser restringido. Food Truck: Todo vehículo motorizado con autonomía propia para ser trasladado o mediante un sistema de arranque y que es destinado a la elaboración y venta de comida.

Bien municipal de uso privado: Corresponde a un terreno con título de dominio a nombre del municipio en el cual no existe el libre acceso u ocupación.

Bien municipal de uso público: Corresponde a un terreno con título de dominio del municipio el cual posee libre acceso y se encuentra bajo la administración de un responsable, como por ejemplo, el Estadio Municipal.



TÍTULO II

TERRAZAS, MESAS Y SILLAS

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y SUS TRÁMITES

Artículo 4°: Para poder usar un espacio público se deberá solicitar al alcalde la aprobación de una petición de uso de espacio público indicando identificación, uso, medidas y tiempo del uso del espacio. El alcalde solicitará al director de obras un informe el que de ser favorable quedará sujeto a aprobación de la autoridad mediante decreto alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal.

El Director de Obras Municipales informará al alcalde sobre las siguientes materias.

- a) Zonificación: Se refiere a que, si la actividad a desarrollar se encuentra admitida en la zona a solicitar en ocupación, según el instrumento de planificación vigente.
- b) Impacto en la movilidad: Se refiere a que se velará porque el uso del espacio no interrumpa la circulación de peatones, especialmente al uso universal.
- c) Ornamentación existente en el lugar (árboles, flores, etc.).

Si el uso corresponde a un lugar de la calzada el informe de la letra b) precedente deberá ser emitido por la dirección de tránsito en lugar del Director de Obras.

En el caso que el bien nacional de uso público se encuentre dentro del terreno de playa se deberá primeramente cumplir con la autorización de la autoridad marítima (ver definición de terreno de playa en artículo 3°) antes de solicitar autorización municipal.

En el caso de que el espacio solicitado corresponda a sector playa, (ver definición de playa en artículo 3°) la autorización corresponderá únicamente a la autoridad marítima y no existirá pronunciamiento municipal.

La autorización otorgada será de carácter precario, no será heredable, será intransferible y no constituirá en ningún caso traspaso de dominio del terreno en que se ocupará.

Una vez que se encuentre aprobada la autorización municipal del uso espacio, se deberá tramitar antes de su uso la respectiva patente municipal o permiso de rentas y patentes si es que no se contara previamente con ello, solo después de esto se podrá ocupar el espacio. Si la autorización es para construir, deberá previamente a ello contar con el respectivo permiso de edificación.

En el caso de ocupación de espacio fuera de un local establecido, el espacio a ocupar no podrá tener un ancho mayor a lo que tiene el frente del local y el ancho perpendicular a la línea de edificación estará definido según lo que posee el sector, en ningún caso se podrá extender para ocupar el frente de un local o vivienda colindante. Si el ocupante no posee local establecido, deberá tener la autorización escrita del dueño de la propiedad que enfrenta.

CAPÍTULO II

DEL USO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 5°: Para lograr identidad en la comuna, armonía en el entorno y unidad en cada instalación, se exigirá mobiliario de un diseño unitario en cuanto a color y materialidad permitiendo únicamente la instalación de quitasoles o sombrillas de color blanco sin propaganda y siempre limpios, de base firme que no constituyan peligro de accidente, mesas y sillas de madera. Todos estos elementos deben ser móviles, los que serán colocados momentos previos al inicio de la hora de atención y retirados a la hora de término de ésta. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto, permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

El espacio deberá permanecer aseado, libre de basura, papeles o colillas de cigarro.

Queda prohibida la venta y la ingesta de alcohol en el uso de espacio abiertos.

Queda prohibida la utilización de parlantes que excedan los decibeles permitidos por ley, esto es 55 decibeles en horario de 7:00 horas a 21:00 horas y de 45 decibeles en horario de 21:00 horas a 7:00 horas.

No se permitirá el uso de letreros o instalación de propaganda en estos espacios.

Si se considera la instalación de electricidad para iluminación, se deberá presentar el respectivo Te1 del SEC de la instalación realizada, la que en ningún caso funcionará con consumo de la red pública.

No se permitirá que existan cables en el suelo que atraviesen calzada o acera o cualquier vía de circulación.

En el caso de que se realice una construcción techada esta podrá tener paredes hasta 1,4 metros, las que deben ser de un elemento transparente (vidrio, policarbonato translucido a un 100% o acrílico) fijada a perfiles de madera natural y techumbre a 4 aguas de tela tipo toldo o un material liso de color blanco a 4 aguas igualmente. Sobre los 1,4 metros podrá existir pared de tela blanca o de un material transparente enrollable que deberá usarse solamente cuando el clima lo amerite.



CAPÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 6º: Se permitirán construcciones que constituyan superficie, con paredes hasta 1,4 metros y techumbre a 4 aguas, es decir se podrá realizar levantamiento de estructuras fijas. Estas deberán contar con la autorización limitada del espacio a ocupar firmada por el alcalde con la que podrá sacar un permiso de obra menor que será cancelado en obras municipales y que será aparte del pago de la ocupación del espacio. No estará permitido realizar radieres de hormigón.

La construcción de terrazas deberá ser de fácil remoción para permitir su retiro una vez caducado el permiso.

Las terrazas no podrán ubicarse a menos de 10 metros medidos a partir de la solera de cada esquina o de un paso peatonal, a fin de evitar obstruir la visual de los conductores al efectuar un viraje. En el caso que se den estas dos restricciones a la vez, se medirá desde la más desfavorable. En el caso de que en la calle se permita estacionar se deberá dejar libre un espacio de 1,5 metros desde la calzada hacia el interior, para permitir la apertura de puerta de los vehículos

El uso de este espacio para construir terrazas será siempre en el bandejón lateral de área verde o espacio existente entre la acera y la calzada y no podrá obstaculizar los accesos vehiculares a las viviendas. Si se diera el caso en que existe un permiso de ocupación del espacio y posterior a esto se proyecta un acceso vehicular, este último tendrá prioridad y el permiso quedará caducado debiendo demoler lo construido.

No se podrá ocupar el espacio en donde exista ornamentación o retirar para este efecto flores o árboles u ocasionar daños a la arborización existente, situación que podrá ser estudiada con un plan de hermoejamento aprobado por medio ambiente.

El permiso tendrá una duración de 6 meses el cual podrá ser renovado previa solicitud de renovación y siempre que durante los 6 meses anteriores no se hubiesen producido conflictos, mal uso o existiesen reclamos fundados que perjudiquen la sana convivencia de la comunidad

Extinguido el permiso, el beneficiario deberá restituir de inmediato al uso público el bien nacional de uso público que se había autorizado ocupar, en las mismas condiciones en que fue entregado. Para comprobar su estado, se realizará una fotografía que compruebe el estado en que fue entregado.

TÍTULO III

FOOD TRUCK

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y SUS TRÁMITES

Artículo 7º: Será requisito para obtener un permiso de uso del espacio para la instalación de food Truck.

- Ser mayor de 18 años
- Certificado de no deuda de patente comercial
- Permiso de circulación vigente del food truck.
- Ser residente de la comuna

Artículo 8 º: Se deberá antes de su puesta en marcha tener aprobada la respectiva patente, la que será de "comida al paso" "pescaderías" "heladerías" u otra, pero será siempre de venta de alimentos por lo que no se podrá instalar ningún tipo de mobiliario al exterior del carro que contravenga este tipo de patentes.

Para la obtención del permiso se elevará la petición al alcalde junto con los documentos que acrediten lo estipulado en lo listado en el artículo 7º, más los siguientes documentos:

- Presentación de fotografías del Food Truck por sus 4 lados.
- Croquis que permita identificar la ubicación exacta del lugar a ocupar.

El permiso se podrá realizar en cualquier época del año y será en una primera instancia aprobado por 6



meses, renovable de manera automática a 1 año si no existiera la comunicación de retiro de parte del municipio. Transcurrido este tiempo se deberá renovar cada un año o antes si es que se desea cambiar de lugar.

Recibida la solicitud de permiso, el alcalde solicitará al director de obras un informe, el que de ser favorable quedará sujeto a aprobación de la autoridad mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

El Director de Obras Municipales informará al alcalde sobre las siguientes materias.

- a) Zonificación: Se refiere a que si la actividad a desarrollar se encuentra admitida en la zona a solicitar según el instrumento de planificación vigente.
- b) Impacto en la movilidad: Se refiere a que se velará porque el uso del espacio no interrumpa la circulación de peatones, especialmente la circulación universal.
- c) Ornamentación y mobiliario existente en el lugar (árboles, flores, etc.)

Si el uso corresponde a un lugar de la calzada el informe de la letra b) precedente deberá ser emitido por la dirección de Tránsito, en lugar del Director de Obras.

En el caso que el bien nacional de uso público se encuentre dentro del terreno de playa se deberá primeramente cumplir con la autorización de la autoridad marítima (ver definición de terreno de playa en artículo 3°) antes de solicitar autorización municipal.

En el caso de que el espacio solicitado corresponda a sector playa, (ver definición de playa en artículo 3°) la autorización corresponderá únicamente a la autoridad marítima y no existirá pronunciamiento municipal.

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS FOOD TRUCK

Artículo 9 °: Las dimensiones máximas a ocupar por estos carros de comida no podrán sobrepasar los 2 metros de ancho por los 4,5 metros de largo. Deberán ser certificados eléctricamente por el fabricante o en el caso de ser adaptados deberán contar con un Te1 del SEC.

Serán obligaciones:

- Ocupar únicamente el lugar autorizado.
- Vender únicamente productos lícitos autorizados por la respectiva Seremi de Salud.
- Respetar cualquier otra ordenanza municipal, especialmente la referente a ruidos molestos.
- Mantener en un lugar visible la autorización municipal
- Los generadores eléctricos deben cumplir con la ordenanza de ruidos de manera de no sobrepasar los decibeles permitidos. Estos deben estar adosados a la estructura y no en un lugar aparte, además deben establecerse las medidas de seguridad de manera de que no sea peligroso para el transeúnte.
- Se deberá habilitar basureros pequeños con colores para que los desechos de productos obtenidos se puedan reciclar, estos deberán estar apegados al food truck y ser vaciados a los puntos limpios antes de cerrar el local.
- El propietario deberá velar por la seguridad del food truck tomando los resguardos necesarios.
- Se deberá mantener el entorno limpio y además la zona bajo el vehículo, impidiendo la acumulación de tierra y el crecimiento de especies vegetales.
- El food truck no podrá permanecer con neumáticos pinchados, debiendo estar operativo en todo momento en caso de requerirse su retiro.
- Abastecerse de electricidad por medios propios, ya sea por generador o empalme eléctrico u otro medio particular.
- Deberán acogerse a la ordenanza de sustitución de bolsas plásticas de la comuna.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10 °: Quedará prohibido lo indicado en los siguientes puntos:

- No se podrá vender ni consumir alcohol en el lugar.
- Queda prohibido la instalación de mesas.
- Queda prohibido realizar extensiones a los food truck con malla raschel, lonas u otro elemento.



- No podrán ser arrendado o cedidos a un tercero.
- No podrá ser trasladado para funcionar en otro lugar sin la autorización de traslado.
- No se podrá tener más de un permiso de food truck a la vez

CAPITULO IV

DEL TRASLADO DEL FOOD TRUCK A EVENTOS ESPECIALES

Artículo 11 °: Para poder trasladar el Food Truck a un evento especial deberá presentar la solicitud a rentas y patentes acompañada de una autorización del organizador del evento, ya sea privado o público. Rentas y Patentes otorgará el permiso respectivo cancelado los derechos correspondientes.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 12°: Sin perjuicio del pago de la respectiva patente municipal, la autorización del uso del espacio público será homologada a la indicada en el artículo 12° de la Ordenanza Local Comuna de Quinchao sobre derechos municipales por servicios, concesiones y servicios del año 2020, respecto a ocupación de calle por metros cuadrado, la que es de 0,2 UTM por mes o 1 UTM por semestre. Estos valores quedarán sujetos a ajustes producto de modificaciones que se realicen en la Ordenanza Local sobre derechos municipales.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 13° : Las infracciones a las normas de la presente ordenanza se sancionarán con multa de 1 a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales y que podrán llevar a la caducidad del permiso si se generan incumplimientos reiterados (2 o más veces) en un plazo de 6 meses.

El Juez de Policía Local competente graduará la pena de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, considerando las reglas de la sana crítica.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día 1° del mes siguiente a su publicación en la página web de la municipalidad de Quinchao.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

“POR ORDEN DEL ALCALDE”



FRANCISCO RUIZ URIBE
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature in blue ink]

WILLY GONZALEZ RIQUELME
ALCALDE (S)

WGR/FRU/MOH/MSD/AOM/moh.

